



Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas destinadas a promover agrupaciones de centros educativos para la realización y puesta en práctica de proyectos comunes que favorezcan la educación inclusiva. Convocatoria 2021

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), afirma que la educación es el medio más idóneo que tiene la sociedad para transmitir y, al mismo tiempo renovar, la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan, extraer las máximas posibilidades de sus fuentes de riqueza, fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social.

Subraya que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) en su preámbulo plantea, como principio fundamental, la necesidad de que todos los componentes de la comunidad educativa colaboren para conseguir una educación de calidad, lo que exige la realización de un esfuerzo compartido por parte del alumnado, el profesorado, las familias, los centros docentes y las Administraciones educativas. También presta especial atención a la concesión de espacios de autonomía a los centros, siempre en el marco general que hayan establecido las correspondientes Administraciones educativas, y que les permita adecuar sus actuaciones a las características del alumnado y a las circunstancias concretas del centro y del entorno, con el objetivo final de conseguir una educación de calidad y mejorar el éxito escolar.

La equidad y la inclusión como principios rectores del sistema educativo, educar personas digitalmente competentes, atender al desarrollo sostenible de acuerdo con lo establecido en la Agenda 2030 y fomentar la capacidad de los estudiantes para aprender a aprender (aprender a ser, a saber, a hacer y a convivir), son responsabilidad de las Administraciones educativas.

En esta línea la LOMLOE ha modificado la redacción del artículo 9. De la LOE y dispone que el Ministerio competente en materia de educación promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general referidos al alumnado, profesorado y centros, reforzar las competencias de los estudiantes, favorecer el conocimiento y aprecio por parte del alumnado de la riqueza cultural y lingüística de las distintas Comunidades Autónomas, así como contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades. Asimismo, se señala que corresponde a las Administraciones educativas facilitar y propiciar las estructuras, recursos y actuaciones para llevar a cabo los programas de cooperación territorial.

En el marco de la innovación educativa y de la cooperación territorial, y con la finalidad de posibilitar y hacer efectivos estos cauces de colaboración entre centros públicos, cuya fuente esencial de recursos, financiación, organización y gestión es la Administración educativa correspondiente, el Ministerio de Educación y Formación Profesional pretende establecer propuestas colaborativas de trabajo, posibilitando el establecimiento de agrupaciones para el apoyo e intercambio entre los centros participantes. En este contexto el presente programa de agrupaciones de centros educativos públicos se configura como un medio con el que poder llevar a cabo proyectos que permitan dar respuesta a una necesidad concreta y a un interés compartido por una parte importante de los profesionales del ámbito educativo público que, por sus circunstancias, características y problemática similares, requieran el apoyo específico de estas agrupaciones.



El programa pretende fomentar actuaciones para mejorar la capacitación de los profesionales de la educación pública, contribuir al desarrollo de las competencias clave para el aprendizaje permanente, promover el aprendizaje a lo largo de la vida, potenciar la equidad e inclusión educativa, formar a los estudiantes en entornos digitales y virtuales de aprendizaje, así como abrir los sistemas educativos al exterior.

Por una parte, busca impulsar los intercambios entre los centros y la movilidad de alumnos y profesores, contribuyendo a la adquisición y mejora de sus aptitudes en las competencias, áreas o temas en los que se centra el proyecto, y en la capacidad de trabajar en equipo. Por otra parte, se pretende consolidar redes educativas y fomentar iniciativas de innovación, todo ello en aras de una mejora en la calidad de la educación.

En virtud de todo lo expuesto, el Ministerio de Educación y Formación Profesional convoca ayudas para el establecimiento de agrupaciones de centros públicos que, tanto por el ámbito de actuación como por la naturaleza del proyecto de cooperación que desarrollan, tienen carácter supraautonómico.

Esta convocatoria se desarrollará con arreglo a las siguientes disposiciones:

Primera. Objeto y ámbito de aplicación de la convocatoria.

1. Se convocan ayudas en régimen de concurrencia competitiva para la puesta en marcha de agrupaciones de centros educativos públicos, conforme a lo recogido en la presente resolución y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y al amparo de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril («BOE» de 12 de mayo), de bases reguladoras de las subvenciones que conceda el Ministerio de Educación en régimen de concurrencia competitiva.
2. Las ayudas están dirigidas a centros educativos públicos ubicados en territorio nacional, que impartan alguna de las siguientes enseñanzas: educación infantil, educación básica y educación secundaria postobligatoria.

Segunda. Dotación presupuestaria.

1. El importe total máximo destinado a esta convocatoria será de 1.000.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322L.489.06.

No obstante, este importe podrá ser ampliado hasta 1.500.000 euros si hubiera una incorporación de crédito a dicha partida presupuestaria en una fecha anterior a la resolución de concesión de la presente convocatoria, según se señala en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas económicas reguladas en esta resolución son compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, procedentes de Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales cualesquiera, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el costo de la actividad subvencionada en aplicación de lo previsto en el apartado decimoquinto de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril («BOE» de 12 de mayo).

Tercera. *Características y finalidades de las agrupaciones de centros.*

1. Se podrán establecer agrupaciones de dos o más centros, todos ellos de diferentes comunidades o ciudades autónomas, para desarrollar un proyecto común que deberá realizarse en equipo entre todos los participantes.
2. Un mismo centro solo puede participar en una única agrupación. Excepcionalmente, un mismo centro podrá participar en dos agrupaciones con proyectos diferentes y en niveles de enseñanza distintos.
3. El proyecto se desarrollará durante los cursos escolares 2021-2022 y 2022-2023.
4. Para facilitar el contacto entre los centros interesados en participar en esta convocatoria, el Ministerio de Educación y Formación Profesional pondrá a su disposición un espacio en la página web de la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa (Inicio > Cooperación Territorial > Agrupaciones de centros educativos), en el que dispondrán de un formulario de presentación. Asimismo, en este espacio se publicará el seminario web dirigido a la descripción del programa y a facilitar el conocimiento entre los centros.
5. El establecimiento de agrupaciones tiene las siguientes finalidades:
 - a) Crear vínculos entre los centros a través de la realización de proyectos basados en temas de interés común, con objeto de promover la cooperación, la movilidad y la innovación en distintas áreas de trabajo, así como de explorar algunos ámbitos temáticos emergentes o prioritarios.
 - b) Promover actitudes investigadoras entre los equipos de profesores con el fin de desarrollar cambios ligados a la práctica educativa que den respuesta a las diferentes situaciones objeto de mejora.
 - c) Establecer un marco para el debate y la reflexión conjunta, dirigidos a la identificación y a la promoción de buenas prácticas en el área de trabajo de su elección, poniendo especial atención en el currículo competencial.
 - d) Potenciar la equidad y la inclusión educativa, con objeto de que todos los alumnos alcancen el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional posible.
 - e) Favorecer la divulgación de propuestas de trabajo, metodologías y recursos innovadores, que se puedan generalizar, contribuyendo así a la mejora de la calidad educativa.
 - f) Difundir las conclusiones, herramientas, materiales, etc. elaborados, que puedan ser de aplicación en otros ámbitos educativos.

Cuarta. *Requisitos de participación.*

1. Para participar en el programa, los centros deberán contar con la aprobación del Consejo Escolar. Asimismo, comunicarán la participación a su respectiva Administración educativa.
2. Un equipo de profesores u otros profesionales de cada centro participante deberán elaborar y desarrollar un proyecto de manera conjunta con todos los equipos de los centros que formen la agrupación.
3. Los equipos de profesores u otros profesionales de cada centro se comprometerán a desarrollar el proyecto durante el tiempo especificado en el punto 3 de la disposición tercera (cursos escolares 2021-2022 y 2022-2023).

4. Coordinación.

4.1. Cada centro nombrará un profesor u otro profesional como coordinador del proyecto en el centro, que se encargará de mantener los contactos con el centro coordinador de la agrupación, difundir el proyecto en el centro, informar al equipo directivo, gestionar documentación, etc. El nombramiento de coordinador puede rotar a lo largo de la duración del proyecto, manteniéndose, en todo caso, por un curso escolar.

4.2. Cada agrupación nombrará un profesor u otro profesional como coordinador del proyecto común, que asumirá las funciones de presentación de la solicitud, asegurar el contacto y la comunicación regular entre los centros, promover la colaboración eficaz, y facilitar la realización y distribución del trabajo común. El nombramiento de coordinador de la agrupación puede variar a lo largo de la duración del proyecto, manteniéndose, en todo caso, por un curso escolar.

5. Documentación preceptiva. Junto a la descripción del proyecto común, que han de cumplimentar conjuntamente los miembros de la agrupación según el ANEXO I A), cada centro educativo deberá proporcionar la siguiente documentación preceptiva al coordinador de la agrupación:

- a) la concreción del proyecto común a su contexto según el ANEXO I B),
- b) el presupuesto del centro para viajes según el ANEXO II,
- c) el presupuesto global del centro según el ANEXO III,
- d) la declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social según el ANEXO IV,
- e) el certificado del Secretario del centro del acuerdo del Consejo Escolar, donde conste la aprobación de la participación en esta convocatoria,
- f) el registro de la comunicación a la Administración educativa de la que dependen, informando sobre su participación.

La no presentación del proyecto común y/o del proyecto de cada centro serán causas de exclusión.

Quinta. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará a las 23:59 horas del día 31 de octubre de 2021.

2. Para acceder a esta convocatoria, los centros coordinadores deberán cumplimentar el formulario de solicitud que será accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, siguiendo la ruta que se indica a continuación: Ministerio de Educación y Formación Profesional > Servicios al ciudadano > Trámites y servicios de Educación > Centros docentes > Becas y ayudas > Centros no universitarios.

El registro de la solicitud se realizará de manera telemática mediante certificado electrónico emitido por alguna autoridad de certificación reconocida.

3. El centro coordinador presentará una única solicitud en nombre de todos los que forman la agrupación. Al formulario de solicitud, debidamente cumplimentado, el centro coordinador

deberá adjuntar la documentación preceptiva, de cada uno de los centros que forman la agrupación, relacionada en el punto 5 de la disposición cuarta.

4. El Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través de la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa, que actuará como órgano instructor del procedimiento administrativo, podrá solicitar, en cualquier momento del mismo, los originales a través de los cuales se generaron todos los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional se reserva el derecho de proceder legalmente contra quienes modificaran o alteraran los documentos originales con los que se generaron los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

5. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las bases de esta convocatoria.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si la solicitud no reuniese los requisitos precisos, y en aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, resultando la solicitud excluida y archivándose la misma previa resolución a tal efecto de acuerdo con el artículo 21 de la citada Ley.

7. Los listados de admitidos y excluidos, provisionales y definitivos, serán objeto de publicación en la web del Ministerio a efectos de notificación de acuerdo con el artículo 45.1.b) al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

8. Para obtener información sobre el estado de la tramitación del procedimiento, los interesados podrán consultar su solicitud a través de la sede electrónica del Ministerio <https://sede.educacion.gob.es/portada.html> sección "Trámites". El expediente se identificará por el número de solicitud registrada.

Sexta. Características de los proyectos de las agrupaciones.

1. Los centros agrupados identificarán las necesidades actuales, emergentes o futuras y localizarán los aspectos en los que la cooperación territorial puede ser beneficiosa para el desarrollo del proyecto común. En base a este análisis de necesidades, seleccionarán el tema del proyecto que van a desarrollar.

2. Los proyectos deberán estar incardinados en la propuesta educativa de los centros para garantizar su incidencia en las experiencias de aprendizaje de los alumnos.

3. Se podrán plantear proyectos relacionados con las siguientes temáticas:

a) La respuesta educativa inclusiva y la convivencia positiva.

b) Metodologías activas y propuestas didácticas que potencien el éxito educativo de todo el alumnado.

c) Las competencias clave para el aprendizaje permanente recogidas en la Recomendación del Consejo de 22 de mayo de 2018 (competencia en comunicación lingüística, competencia plurilingüe, competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería,

competencia digital, competencia personal, social y de aprender a aprender, competencia ciudadana, competencia emprendedora y competencia en conciencia y expresión culturales).

- d) Competencia emprendedora dirigida al fomento de la inclusión educativa y/o social.
- e) Competencias relacionadas con la sostenibilidad, que fomenten la justicia ambiental y social.
- f) Medidas que favorezcan una perspectiva integral de la salud y que promuevan estilos de vida saludable.
- g) El desarrollo de habilidades sociales y de valores, que abarquen espacios de relación y de aprendizaje, tanto reales como virtuales.
- h) Metodología, indicadores e instrumentos de una evaluación por competencias.
- i) La cooperación escolar con el entorno, en especial los proyectos que favorezcan la proyección exterior de las actividades, las instalaciones y los recursos con los que cuentan.
- j) El desarrollo de cauces de participación de toda la comunidad educativa.
- k) La implicación y colaboración con los agentes sociales, sanitarios y educativos, con el objetivo de mejorar la atención al alumnado especialmente vulnerable.
- l) Aspectos organizativos y de coordinación del centro.
- m) Ámbitos o aspectos de los programas de cooperación territorial promovidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

4. Los proyectos podrán implicar a diferentes sectores de la comunidad educativa y a otras instituciones del entorno del centro. Asimismo, se podrán plantear proyectos en colaboración con entidades del ámbito de la investigación, con el fin de valorar la evidencia científica y el impacto en la práctica educativa.

5. A lo largo del desarrollo del proyecto se mantendrá una comunicación entre los centros por diversas vías y se plantearán necesariamente actividades comunes presenciales o virtuales. La finalidad de estas actividades será la de establecer contacto, conocer el entorno natural y cultural de los centros, exponer los trabajos y actividades realizadas, y participar en la vida ordinaria de los mismos durante los días del encuentro, siempre que la actual situación epidemiológica lo permita.

6. En todos los casos deberán plantearse los logros o resultados comunes y evaluables que se quieren conseguir con el desarrollo del proyecto y que proporcionen un valor añadido a la actividad ordinaria de los centros participantes.

Séptima. *Destino y cuantía de la ayuda.*

1. La cuantía máxima total de la ayuda será de 9.000 euros por cada centro educativo que participe en el proyecto, pudiéndose aumentar esta cantidad hasta un 20 % a cada uno de los centros de la agrupación si alguno de ellos estuviera ubicado en Illes Balears, Canarias, Ceuta o Melilla, y siempre que realicen actividades que supongan movilidad de alumnos. Esta ayuda se destinará a financiar las actividades del proyecto, los gastos que se deriven de la adquisición de recursos necesarios para su realización o los gastos derivados de la movilidad.

2. Durante el desarrollo del proyecto se podrán planificar las siguientes actividades de movilidad:

a) Reuniones de coordinación de la agrupación: encuentros de coordinadores que, en su caso, podrán ir acompañados de profesores u otros profesionales.

b) Intercambio de profesores u otros profesionales que, en su caso, podrán ir acompañados de representantes de los alumnos (máximo tres días en cada viaje, que podrán extenderse a cuatro en el caso de viajes con dificultad en los desplazamientos).

c) Intercambio de profesores u otros profesionales con el alumnado participante (máximo una semana en cada viaje).

d) Otras actividades de movilidad necesarias para el buen funcionamiento del proyecto.

3. Todas las actividades de movilidad se planificarán con antelación y quedarán reflejadas en la solicitud, si bien podrán ir adaptándose a las necesidades que vayan surgiendo durante el desarrollo del proyecto. En cualquier caso, se comunicará a la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa, y a la correspondiente Administración educativa, cualquier cambio que pudiera producirse respecto a lo planificado.

Octava. *Criterios de selección.*

La comisión de selección tendrá en cuenta los criterios que a continuación se relacionan, que se aplicarán con transparencia y objetividad en una única fase de valoración, según se detalla:

1. Características del proyecto común de la agrupación, hasta 20 puntos:

a) Justificación y ámbitos de actuación del proyecto (hasta 1 punto).

b) Número de centros que forman la agrupación mayor que el exigido como mínimo, siempre que se garantice la coordinación eficaz del proyecto común (hasta 2 puntos).

c) Medidas y actuaciones dirigidas a potenciar la equidad y la inclusión educativa (hasta 3 puntos).

d) Definición de las condiciones de colaboración entre los centros que forman la agrupación, concretando la distribución de tareas, responsabilidades y funciones (hasta 1 punto).

e) Objetivos orientados a las finalidades establecidas en el punto 5 de la disposición tercera y a las características de los proyectos recogidas en el punto 3 de la disposición sexta (hasta 2 puntos).

f) Plan de trabajo con temporalización, en el que exista coherencia entre los objetivos, las actividades planteadas y los resultados que se pretenden (hasta 2 puntos).

g) Plan de evaluación. Indicadores de consecución de los objetivos y de éxito del proyecto (hasta 2 puntos).

h) Uso de herramientas informáticas y de colaboración para el desarrollo del proyecto (hasta 2 puntos).

i) Colaboración con entidades del ámbito de la investigación (hasta 2 puntos).

j) Impulso a la innovación en el ámbito educativo (hasta 2 puntos).

k) Acciones para la difusión de los resultados y logros previstos, a nivel local, de comunidad autónoma y, cuando sea posible, nacional (hasta 1 punto).

2. Concreción del proyecto común al contexto de cada centro, hasta 10 puntos:

- a) Número de profesores u otros profesionales participantes en el proyecto (hasta 1 punto).
- b) Resumen de la vida del centro y contextualización del proyecto común a las características de la comunidad educativa y al entorno (hasta 2 puntos).
- c) Antecedentes de la temática del proyecto en el centro (hasta 1 punto).
- d) Plan de trabajo en el centro: ámbitos en los que se va a actuar, objetivos, programación de actividades, temporalización, plan de seguimiento y evaluación (hasta 2 puntos).
- e) Participación e impacto en los distintos sectores de la comunidad educativa y del entorno (hasta 1 punto).
- f) Colaboración con entidades del ámbito de la investigación (hasta 1 punto).
- g) Impulso a la innovación en el ámbito educativo (hasta 2 puntos).

Novena. *Comisión de selección*

La selección definitiva de las solicitudes corresponderá a una comisión constituida por los siguientes miembros:

- a. El titular de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- b. Un representante de la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.
- c. Un representante del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
- d. Dos representantes de las Administraciones educativas de las comunidades autónomas.

Un representante de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, que actuará como secretario con voz pero sin voto.

Décima. *Instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas.*

1. El órgano instructor del procedimiento para la concesión de las ayudas será la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa, dependiente de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

2. Para la evaluación de las solicitudes, el órgano instructor nombrará a un equipo técnico formado por expertos educativos y administradores de la educación. El número de personas que lo formen irá en función de la cantidad de solicitudes recibidas.

3. El titular de la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa nombrará a un coordinador del equipo técnico, que velará por el buen funcionamiento del proceso de evaluación, e informará a la comisión de selección sobre el procedimiento y resultados.

4. La comisión de selección, analizado el informe presentado por el equipo técnico, emitirá una propuesta de concesión que se recogerá en el acta correspondiente. El órgano instructor, a la vista de la propuesta de concesión de la comisión de selección, formulará una propuesta de resolución que se elevará al titular de la Secretaría de Estado de Educación, conforme a lo dispuesto en la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

5. El equipo técnico ajustará su actuación a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados en las distintas Administraciones Públicas, y procurará que su composición respete la paridad entre mujeres y hombres a que se refiere la Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres.

Undécima. Resolución y publicación.

1. El titular de la Secretaría de Estado de Educación dictará resolución en el plazo máximo de seis meses, que se contabilizarán a partir del día siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes. Dicha resolución se hará pública a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de la página web del Ministerio, incluirá la relación de los centros beneficiarios y el número de solicitud, expresando la cuantía concedida a cada uno, así como, en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes, y cuantos extremos sean necesarios para su adecuada aplicación y justificación.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión, sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

3. Contra esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécima. Pago de las ayudas.

1. La Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial dictará aquellas normas que sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de la presente resolución, así como abonará los gastos que se produzcan, como consecuencia del desarrollo y cumplimiento de la misma.

2. Previamente al cobro, el centro beneficiario deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social o estar exentos, en su caso. Asimismo, deberá acreditar no tener obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en el art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El pago de la ayuda económica tendrá el carácter de anticipado, se efectuará en un solo plazo y supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para el desarrollo de las actuaciones inherentes a la ayuda económica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4, segundo párrafo, de la Ley General de Subvenciones.

4. Los beneficiarios quedarán exonerados de la constitución de garantías en aplicación del artículo 42.2. del R.D. 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Decimotercera. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los centros beneficiarios de las ayudas quedarán obligados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a lo siguiente:

- a) Destinar la ayuda recibida únicamente a la financiación de los gastos necesarios para el desarrollo del proyecto.
- b) Enviar a la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa, en el plazo de un mes a partir de la finalización del primer curso escolar, un informe de progreso sobre el desarrollo del proyecto en cada centro.
- c) Enviar a la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa, antes del 1 de noviembre de 2023, la documentación detallada en el punto 2 de la disposición decimocuarta, así como los resultados y productos elaborados durante los dos cursos de funcionamiento de la agrupación.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Mencionar la ayuda recibida del Ministerio de Educación y Formación Profesional en la difusión o publicación (de cualquier tipo o por cualquier medio) de la actividad desarrollada, indicando expresamente que el contenido difundido o publicado compromete exclusivamente a los autores.
- g) Cumplir con la normativa vigente en la Administración educativa de la que dependen en relación a las actividades del proyecto y a los desplazamientos de los participantes.

Decimocuarta. *Plazo y forma de la justificación.*

1. El expediente de justificación del gasto deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y deberá contener, con carácter general, los documentos establecidos en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. A estos efectos, antes del 1 de noviembre de 2023, los centros beneficiarios de la subvención deberán aportar a la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa la siguiente documentación:

- 2.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda.
- 2.2 Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- 2.3 Un detalle de otros ingresos, fondos propios y/o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, su procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- 2.4 En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. De acuerdo al artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrán solicitar a las entidades beneficiarias, a través de técnicas de muestreo, los justificantes de gasto que permitan comprobar la adecuada aplicación de la subvención.

4. La no justificación de la subvención recibida en la fecha establecida y en los términos previstos en la presente resolución, conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, según lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir, con arreglo a la normativa vigente.

5. El expediente de justificación indicado en el punto 2 de esta disposición, se presentará por el procedimiento telemático establecido a través de la sede electrónica del Ministerio.

Decimoquinta. *Causas de reintegro.*

Serán causas de reintegro de las ayudas recibidas, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas y, en todo caso, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la disposición decimotercera de esta resolución.

Decimosexta. *Certificación y reconocimiento de la actividad.*

1. El Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado certificará la participación en este programa a efectos de formación, al finalizar cada curso escolar, de acuerdo a la siguiente distribución: - Miembro del equipo del proyecto de centro, 30 horas, - Responsable de la coordinación en el centro, 40 horas, - Responsable de la coordinación de la agrupación, 60 horas.

2. El reconocimiento de créditos del primer curso escolar tendrá efectos una vez aceptado por el órgano instructor, el informe de progreso sobre el desarrollo del proyecto en cada centro, según el punto 1 b) de la disposición decimotercera. Junto con el informe de progreso, el coordinador del proyecto presentará un acta firmada en la que figurarán los profesores u otros profesionales con derecho a certificación de la actividad.

3. El reconocimiento de créditos del segundo curso escolar tendrá efectos una vez aceptado por el órgano instructor, la documentación detallada en el punto 2 de la disposición decimocuarta, así como los resultados y productos elaborados durante los dos cursos de funcionamiento de la agrupación. Junto con la memoria actuación justificativa, el coordinador del proyecto presentará un acta firmada en la que figurarán los profesores u otros profesionales con derecho a certificación de la actividad.

Decimoséptima. *Recursos.*

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Decimoctava. *Entrada en vigor.* La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN,
(Orden EFP/43, de 21 de enero)

Alejandro Tiana Ferrer

ANEXO I

A) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO COMÚN DE LA AGRUPACIÓN (MÁXIMO 10 PÁGINAS)

1. Título del proyecto.
2. Índice con paginación.
3. Temática, niveles de enseñanza a los que se dirige, ámbitos de actuación y justificación del proyecto.
4. Definición de las condiciones de colaboración entre los centros que forman la agrupación, concretando la distribución de tareas, responsabilidades y funciones.
5. Objetivos orientados a las finalidades establecidas en el punto 5 de la disposición tercera y a las características de los proyectos recogidas en el punto 3 de la disposición sexta de esta convocatoria.
6. Plan de trabajo. Programación de las actividades comunes previstas para todo el periodo de duración del proyecto. Propuestas metodológicas innovadoras. Temporalización y seguimiento.
7. Exposición razonada de los presupuestos de los viajes, si los hubiera, según el ANEXO II.
8. Plan de evaluación. Indicadores de consecución de los objetivos y de éxito del proyecto.
9. Uso de herramientas informáticas y de colaboración para el desarrollo del proyecto.
10. Colaboración con entidades del ámbito de la investigación.
11. Acciones para la difusión de los resultados y logros previstos, a nivel local, de comunidad autónoma y, cuando sea posible, nacional.

B) CONCRECIÓN DEL PROYECTO COMÚN AL CONTEXTO DE CADA CENTRO (MÁXIMO 6 PÁGINAS)

1. Resumen de la vida del centro: datos de su historia, entorno social, número de grupos y de alumnos, personal que presta sus servicios, proyectos y programas en los que participan, etc.
2. Contextualización del proyecto común a las características del centro. Justificación teniendo en cuenta la realidad de la comunidad educativa y el entorno.
3. Antecedentes de la temática del proyecto en el centro.
4. Descripción del plan de trabajo: ámbitos en los que se va a actuar, objetivos, programación de actividades, temporalización, plan de seguimiento y evaluación.
5. Participación e impacto en los distintos sectores de la comunidad educativa y del entorno.
6. Colaboración con entidades del ámbito de la investigación.

En el caso de que los proyectos excedan la extensión indicada, dichas páginas no se tendrán en cuenta en la valoración.

ANEXO II. PRESUPUESTO DEL CENTRO PARA VIAJES

Se pueden utilizar tantas hojas del anexo II como sean necesarias.

Las dietas de desplazamiento, alojamiento y manutención se ajustarán a la normativa vigente en cada comunidad autónoma.

DENOMINACIÓN DEL CENTRO (*)

MOTIVO DEL VIAJE (*): Reuniones de coordinación de la agrupación

Intercambio de profesores u otros profesionales

Intercambio de profesores u otros profesionales, con alumnos

Otras actividades de movilidad (especificar el motivo del viaje)

Localidad y provincia de origen (*)	
Localidad y provincia de destino (*)	
Nº de noches (*)	
Nº de profesores y/o nº de otros profesionales, en su caso (*)	
Nº total de alumnos/as	
Nº de alumnos/as con NEE	

PRESUPUESTO DEL VIAJE

Desplazamiento (*)	
Alojamiento (*)	
Manutención (*)	
PRESUPUESTO TOTAL	

ANEXO III. PRESUPUESTO GLOBAL DEL CENTRO

DENOMINACIÓN DEL CENTRO (*)

DESTINO DE LA AYUDA	CUANTÍA DE LA AYUDA SOLICITADA
ACTIVIDADES DEL PROYECTO <i>Reuniones e intercambios (gastos no recogidos en el Anexo II), entradas a actos e instituciones culturales, desplazamientos locales relacionados con trabajos prácticos, otras actividades (especificar).</i>	
RECURSOS <i>Material para exposiciones, trabajos manuales y artísticos, material impreso, publicaciones, dispositivos de memoria USB, gastos de composición, impresión y reprografía, suscripción a revistas, acceso a bases de datos, suscripciones/licencias de software, de imágenes y de música.</i>	
PRESUPUESTO TOTAL PARA VIAJES (*) <i>Suma de todas las hojas del ANEXO II.</i>	

PRESUPUESTO

PRESUPUESTO TOTAL ACTIVIDADES (*)	
PRESUPUESTO TOTAL RECURSOS (*)	
PRESUPUESTO TOTAL VIAJES (*)	
PRESUPUESTO GLOBAL DEL CENTRO	



ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y AUTORIZACIÓN DE CONSULTA

D. / D.^a _____, con documento de identificación _____,
como Director/a del centro _____, con NIF _____.

DECLARO responsablemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ante el órgano competente para la concesión de ayudas destinadas a promover agrupaciones de centros educativos para la realización y puesta en práctica de proyectos comunes que favorezcan la educación inclusiva, que el centro que represento no incurre en ninguna de las causas de prohibición o incompatibilidad para obtener subvenciones ni tiene obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la mencionada Ley.

A este respecto **AUTORIZO** a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial para que obtenga, en mi representación, los correspondientes certificados electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social a los únicos efectos del reconocimiento, seguimiento y control de esta ayuda.

- SÍ
- NO

En caso de **no autorizar** se deberán adjuntar a este ANEXO los certificados correspondientes.

A fecha de firma electrónica,

Firmado: